INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 548
PALMIRA JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE
Palmira Valle, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

I.- ASUNTO:

Por reparto correspondió a este Despacho la presente demanda que para proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido a través de apoderado judicial, por el señor JOHN JAIRO MOLINA GALVIS en contra de la señora PAOLA ANDREA ORREGO DIAZ.

Para efecto de establecer si este Despacho es competente para conocer y tramitar el presente asunto, se efectúan las siguientes:

II.- CONSIDERACIONES:

Al revisar el libelo, encuentra el Despacho que habrá de rechazarse la presente demanda por cuanto se carece de competencia para conocer de ella, habida cuenta que en esta clase de asuntos la competencia por el factor del territorio la determina, en primer término, el lugar de domicilio del demandado, como quiera que la parte actora manifiesta que el domicilio y residencia de la señora PAOLA ANDREA ORREGO DIAZ, ciudad de Palma de Mallorca del País de España, es decir no lo tiene en Colombia, en este evento seria el juez del domicilio o residencia del demandante, que en el caso en concreto se precisó que es el municipio de Guacarí - Valle.

Por lo anterior, la competencia para conocer del presente asunto corresponde al Sr. Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Buga - Valle, por lo que se le remitirá, a fin de que asuma su conocimiento de conformidad con lo normado en el numeral 1º del Artículo 28 del Código de General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Palmira Valle,

R E S U E L V E:

1º) **DECLARAR** que este Juzgado no es competente para conocer el presente proceso Verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL,

promovido a través de apoderado judicial, por el señor JOHN JAIRO MOLINA GALVIS en contra de la señora PAOLA ANDREA ORREGO DIAZ.-.

2º) **REMITIR** el presente expediente al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Buga - Valle, para que asuma su conocimiento, a través de la oficina de apoyo judicial de dicha ciudad.

3°) **CANCÉLESE** su radicación y anótese su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE:
La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

OM

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 49 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 20/03/2024

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02b6c80d376248c5ec5f3ebc4b3efd798fc625b26255a46c43b2bd612dcaa38**

Documento generado en 19/03/2024 04:28:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica